



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 355-2021-MPA-“A”

Ayabaca, 25 de agosto del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Contrato N° 089-2020-MPA-ADM-S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: “RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIA, VICTOR MANUEL GUERRERO RIVERA, EN EL CENTRO POBLADO ARAGOTO CENTRO – DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA”, el mismo que fue suscrito con ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN, por el plazo de 180 días calendario contados a partir del inicio de obra; el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe N° 391-2021-SGSLO-GDUR-MPA, argumenta la modificación del Contrato señalando que el plazo de la Obra es de 180 días calendario, la misma que inicio el 27 de noviembre del 2020, con presencia de inspector, quien se desempeñó como tal hasta el 20 de diciembre del 2020, habiendo estado suspendida la obra desde el 20 de diciembre del 2020 hasta el 09 de mayo del 2021; por lo que, solicita la modificación del plazo del contrato de supervisión, a fin de que quede establecido en 156 días calendario, contados a partir del 10 de mayo del 2021, al descontarse los días trabajados por el inspector, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 0709-2021-M.P.A.GDUR de fecha 17 de junio del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, en atención al Informe N° 391-2021-SGSLO-GDUR-MPA, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita adenda al Contrato N° 089-2020-MPA-ADM-S: SERVICIOS del Servicio de Supervisión de la Obra: “RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIA, VICTOR MANUEL GUERRERO RIVERA, EN EL CENTRO POBLADO ARAGOTO CENTRO – DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA”, a cargo del Ing. Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, por modificación del plazo de ejecución contractual de 180 a 156 días calendarios y el monto de S/.211,204.32 (Doscientos Once Mil Doscientos Cuatro con 32/100 Soles) a S/.183,044.16 (Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Cuatro con 16/100 Soles).

Que, la Municipalidad tiene la potestad de aprobar la reducción de prestaciones, dicha potestad ha sido conferida en reconocimiento a la calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Artículo del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer ... la reducción de las prestaciones ...”.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE- absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí. En ese sentido, se tiene que el OSCE ha concluido lo siguiente en el numeral 3 CONCLUSIONES de la OPINION N° 156-2016/DTN, de fecha 23 de setiembre del 2016: “3.1 La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. 3.2 La reducción de prestaciones –además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento– que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación – bien, servicio u obra– pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo pondrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. 3.3 La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 355-2021-MPA-“A”

prestaciones –divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento”.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece que de conformidad con el artículo 7-a.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y dicho Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, cabe señalar que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado- se encuentra vigente desde el 11 de julio del 2014, la misma que ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444; habiéndose emitido el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los cuales no han modificado en absoluto la norma legal en que se basa la OPINION N° 156-2016/DTN, de fecha 23 de setiembre del 2016, señalada en el numeral anterior del presente informe. Es preciso indicar que, el Reglamento vigente es el aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; sin embargo, el Reglamento anterior en el que se basa la Opinión del OSCE, prescribe de manera igual lo concerniente a la reducción de prestaciones, norma que es concordante con el Artículo 64 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios; por tanto, resulta totalmente factible acoger la OPINION N° 156-2016/DTN, de fecha 23 de setiembre del 2016, para aplicarla al presente caso.

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define al Contrato actualizado o vigente como: “El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato”; en consecuencia es viable la reducción de prestaciones del Contrato N° 089-2020-MPA-ADM-S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra “RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIA, VICTOR MANUEL GUERRERO RIVERA, EN EL CENTRO POBLADO ARAGOTO CENTRO – DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA”.

Que, de los actuados se tiene que, inicialmente se contrató por el plazo de 180 días calendario, plazo que dura la ejecución de la obra mencionada; sin embargo, la obra inició el 27 de noviembre del 2020, y el supervisor inicio el 10 de mayo del 2021, habiendo estado suspendida la obra desde el 20 de diciembre del 2020 hasta el 09 de mayo del 2021; por lo que, se debe reducir del contrato 24 días calendario de plazo; en consecuencia, a fin de garantizar el interés público resulta procedente la reducción del plazo del contrato de la supervisión, disminuyendo la prestación a cargo de la Municipalidad, esto es el pago, para lo cual corresponde a la Subgerencia de Logística realizar el cálculo respectivo, de ser el caso; autorizándole la suscripción de la Adenda correspondiente.

Que, con Informe N° 0594-2021-MPA-GAJ de fecha 28 de junio del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que:

1. Es procedente la reducción de prestaciones del Contrato N° 089-2020-MPA-ADM-S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra “RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIA, VICTOR MANUEL GUERRERO RIVERA, EN EL CENTRO POBLADO ARAGOTO CENTRO – DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA”, el mismo que fue suscrito con ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN, en el sentido de reducir 24 días calendario de plazo.
2. La Subgerencia de Logística realice el cálculo del monto de la prestación a cargo de la Municipalidad equivalente a 24 días calendario, para su reducción del monto total del contrato, y lo demás que crea conveniente, teniendo en cuenta lo informado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
3. Una vez obtenido el monto se derive a Despacho de Alcaldía para la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía, que declare la reducción de prestaciones del Contrato N° 089-2020-MPA-ADM-S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra “RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIA, VICTOR MANUEL GUERRERO RIVERA, EN EL CENTRO POBLADO ARAGOTO CENTRO – DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA”, el mismo que fue suscrito con ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN, en el sentido de reducir 24 días calendario de plazo, debiendo señalar el monto de pago reducido; autorizándose la suscripción de la Adenda Respectiva.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 355-2021-MPA-“A”

Que, con Informe N° 420-2021-MPA-SG.LOG/EJGC de fecha 25 de agosto del 2021, el Subgerente de Logística, emite opinión técnica, concluyendo en lo siguiente:

- ✓ “...SUGIERE que se emita el acto resolutivo correspondiente aprobando la reducción en las prestaciones a ejecutarse en el Contrato N° 089-2020-MPA-ADM-S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra “RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIA, VICTOR MANUEL GUERRERO RIVERA, EN EL CENTRO POBLADO ARAGOTO CENTRO – DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA”.
- ✓ Por ello, la modificación del contrato antes mencionado, que se va a reflejarse en la adenda correspondiente será de la siguiente manera:

NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN (MEDIANTE ADENDA): 156 CIENTO CINCUENTA Y SEIS DIAS CALENDARIO.

NUEVO MONTO A CONTRATAR (MEDIANTE ADENDA): S/.183,044.16 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES).

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la reducción de prestaciones del Contrato N° 089-2020-MPA-ADM-S: Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra “RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIA, VICTOR MANUEL GUERRERO RIVERA, EN EL CENTRO POBLADO ARAGOTO CENTRO – DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA”, el mismo que fue suscrito con ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN, en el sentido de reducir 24 días calendario de plazo, equivalente a S/.28,160.64 (Veintiocho Mil Ciento Sesenta con 64/100 soles); quedando establecido como plazo de contrato de 156 días calendario, con un monto que asciende a S/.183,044.16 (Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Cuatro con 16/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda al Contrato N° 089-2020-MPA-ADM para dar cumplimiento al Artículo Primero, en el sentido de reducir 24 días calendario de plazo, equivalente a S/.28,160.64 (Veintiocho Mil Ciento Sesenta con 64/100 soles); quedando establecido como plazo de contrato de 156 días calendario, con un monto que asciende a S/.183,044.16 (Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Cuatro con 16/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y a ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE